



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO



RESOLUCION DIRECTORAL N°

060
Iquitos,

-2023-GRL/DREM-L.

26 OCT 2023

Vistos: Escrito S/N, de fecha 10 de mayo del 2023, con proveído 1572, de fecha 24 de agosto de 2023 y; demás antecedentes presentado en su oportunidad por el administrado; en donde solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto y, atendiendo a la solicitud de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para el Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la "ESTACION CALVO DE ARAUJO", presentado por la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas -Representante Legal de la "Empresa Estación Calvo de Araujo SAC"; ubicado en Jirón Calvo de Araujo Mz-A-1; Esquina con la Calle Raúl Pillco, Distrito de Iquitos, Provincia Maynas, Departamento de Loreto; y el Informe Técnico Ambiental Legal N° 041-2023-GRL/DREM-DTAA/OAL/DTH, de fecha 21 de setiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

De conformidad al Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

Que, mediante Decreto supremo N°039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40' del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el numeral 3 del Anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40' del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un (ITS) aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo;

Que, el apartado 4.1 del numeral 4 del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido y Decreto Supremo N° 005-2021-EM; Aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

El Informe Técnico Sustentatorio (ITS); es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generan impactos ambientales no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones;

Que, evaluada la documentación presentada, conforme se aprecia del Informe Técnico Ambiental Legal N° 041-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, de fecha 21 de setiembre del 2023, en donde la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas - Representante Legal de la "Empresa Estación Calvo de Araujo SAC", solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), se concluyó que el administrado ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; así como los lineamientos idóneos para la



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO



ejecución de las medidas ambientales, en todas las etapas del proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, de la "Estación Calvo de Araujo" por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al mismo;

Cuadro de Modificación o Actualización del Programa de Monitoreo

El presente ITS propone la modificación del Programa de Monitoreo siendo la propuesta, la siguiente:

Monitoreo de calidad ambiental de aire y ruido

Punto	Parámetro	Coordenadas UTM WGS84 – 18M		Referencia	Frecuencia	Normativa legal de referencia
		Este	Norte			
PMA	Benceno	693181	9586510	A 7.40 m de las islas.	Anual	D.S. N° 003- 2017- MINAM
PMR	Ruido	693183	9586512	A 3.5 m del compresor/motor estacionario.	Semestral	D.S. N° 085- 2003-PCM

Esto con la finalidad de cumplir con el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad ambiental del aire del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019 MINAM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la "ESTACION CALVO DE ARAUJO" (Se indica sus Coordenadas en el Cuadro), presentado por la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas - Representante Legal de la "Empresa Estación Calvo de Araujo SAC; y habiendo cumplido con los requisitos exigidos y establecidos en la norma vigente de acuerdo a los fundamentos y conclusiones contenidas en el Informe Técnico Ambiental Legal N° 041-2023-GRL/DREM-/DTAA/OAL/DTH, de fecha 21 de setiembre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a las entidades competentes y al administrado; Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – (OEFA), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – (OSINERGMIN) y a la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas - Representante Legal de la "Empresa Estación Calvo de Araujo SAC"; para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias;

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, la presente Resolución Directoral y el Informe que le Sustenta al Gobierno Regional de Loreto para su Publicación en su página web y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CC: Insistido
ARCHIVO ODM
ARCHIVO OAL
ARCHIVO DTH
ARCHIVO Secretaría.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. MELISSA D. SOTELO PEREZ
DIRECTORA REGIONAL
CIP: 216010



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



INFORME TECNICO AMBIENTAL LEGAL N° 041-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH

A : **Ing. Melisa Delfina Sotelo Pérez**
Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto.

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la "ESTACION CALVO DE ARAUJO", presentado por la empresa Estacion Calvo de Araujo S.A.C., con su Representante Legal Glendy Daysi Dávila Rojas.

REFERENCIA : Documento S/N del 10 de mayo de 2023, con proveído 1572, de fecha 24 de agosto de 2023.

FECHA : Iquitos, 21 de setiembre de 2023.

Es grato dirigirme a usted y saludarlo cordialmente en relación al asunto de referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Documento S/N, de fecha 10 de mayo de 2023, la empresa LA ESTACION CALVO DE ARAUJO S.A.C. con su representante legal la Sra. GLENDY DAYSI DAVILA ROJAS; presenta a la DREM-L el Instrumento de Gestión Ambiental (Informe Técnico Sustentatorio) para la evaluación del proyecto "ESTACION CALVO DE ARAUJO", para Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, ubicado en Jirón Calvo de Araujo Mz. A; Lt. 1; Esquina Con La Calle Raúl Pillco, Distrito de Iquitos, Provincia Maynas, Departamento de Loreto.
- Mediante Informe Inicial N°051 - 2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, con fecha 08 de setiembre de 2023, se concluye que corresponde admitir a trámite dicha solicitud; toda vez que cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM que aprobó los Criterios Técnicos para la Evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

DATOS GENERALES

INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)
TITULAR	LA ESTACION CALVO DE ARAUJO S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL	GLENDY DAYSI DAVILA ROJAS
DIRECCIÓN	.
RESPONSABLE TECNICO 1	Ing. Benjamín Jimmy Lozano Flores CIP: 268827
RESPONSABLE TECNICO 2	Ing. Augusto Ríos Ríos CIP: 53451



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado, el titular señalo y declaró lo siguiente:

3.1. OBJETIVO

El objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio es Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental.

3.2. UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El Establecimiento la Estación Calvo de Araujo, representado por el Sra. Glendy Daysi Dávila Rojas, se encuentra ubicado en la Jirón Calvo de Araujo MZ. A; LT. 1; esquina con la calle Raúl Pilco. Departamento: Loreto. Provincia: Maynas. Distrito: Iquitos.

Vértice	ESTE	NORTE
P-1	693175.6789	9586506.5784
P-2	693185.6789	9586506.5784
P-3	693185.6789	9586521.5784
P-4	693175.6789	9586521.5784

Ubicación del Grifo Flotante en la localidad de Santa Rosa



Inspección Ocular:





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



3.3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO CON INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO.

El proyecto de instalación de la estación de servicios, contempla zonas de ingreso y salida para vehículos, zona de tanques y descarga de combustibles, edificaciones, zona de islas, distribuidos de la siguiente manera.

- **Islas:** Se cuenta con dos islas:
La Isla N° 01: Cuenta con dos (02) dispensadores múltiples de seis mangueras para expendio de G-84, G-90 y DB5.
- **Tanques:**
Tanques con los que cuenta el grifo

N° Tanque	Capacidad Tanques (gal.)	Compartimiento	Producto
1	3 000	1	Gas-84
2	1 200	1	Gas-90
3	1 200	1	Diesel B-5
TOTAL	5 400		

Los tanques están soterrados y ubicados en la parte posterior de las islas, con llenado directo. Los tanques de gasolinas cuentan con sistema de recuperación de vapores, el tanque de DB5 cuenta con tubería de ventilación.

Edificaciones:

Una edificación de DOS (02) plantas, En la 1era Planta: con 3 baños (damas, caballeros y personal), Minimarket., en la 2da Planta: la oficina y gerencia y un baño.

3.4 PROGRAMA DE MONITOREO APROBADO-ETAPA DE OPERACIÓN

Para el presente ITS se planea modificar el Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire y Ruido, se detalla a continuación el programa contenido en la Declaración de Impacto Ambiental.

A. Monitoreo de calidad del aire:

Debido a los posibles impactos de contaminación del aire originados por emisiones fugitivas, filtraciones y derrames de hidrocarburos.

- El monitoreo de la Calidad de Aire se realizará con una frecuencia SEMESTRAL de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM.
- La estación de monitoreo, los métodos de muestreo y análisis a utilizar estarán de acuerdo a los indicado en el "Protocolo de monitoreo de calidad de aire y emisiones del sub sector hidrocarburos", emitido por el MEM.
- Se recomienda utilizar los siguientes equipos e instrumentos: Para Partículas Totales en Suspensión – PTS e Hidrocarburo Totales TPH: Muestreados Hig vol, con filtros de celulosa y con pedestal a 1.50 m.

Para Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxido de Nitrógeno (NO₂), Ácido Sulfhídrico (H₂S): Tren de Muestro Dinámico con soluciones captadores para cada parámetro.

Para el monitoreo de calidad de aire el programa recomendado es el siguiente:



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



Estándares de calidad ambiental del aire – D.S. N° 074-2001-PCM.

Contaminantes	Periodo	Formato del estándar		Método de análisis
		Valor	Formato	
PM-10	Anual	50 mg/m ³	Media aritmética anual	Separación inercial/filtración (gravimetría)
	24 horas	150 mg/m ³	NE más de 3 veces/año	
Monóxido de carbono	8 horas	1000 mg/m ³	Promedio móvil	Infrarrojo no dispersivo
	1 hora	3000 mg/m ³	NE más de 1 vez al año	Método automático
Dióxido de Nitrógeno	Anual	100 mg/m ³	Promedio aritmético anual	Quimiluminiscencia (método automático)
	1 hora	200 mg/m ³	NE más de 24 veces/año	

Estándares de calidad ambiental del aire – D.S. N° 003-2008-MINAM, Estándar de calidad ambiental para el Dióxido de Azufre SO₂

Contaminantes	Periodo	Valor (ugr/m ³)	Vigencia	Formato	Método de análisis
Dióxido de Azufre	24 horas	80	1 de enero del 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	20	1 de enero del 2014		

Estándares de calidad ambiental para Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), Hidrocarburos Totales (HT), Material Particulado con Diámetro Menor a 2.5 micras (PM_{2.5})

Parámetro	Periodo	Valor	Vigencia	Formato	Método de muestreo
Benceno	Anual	4 ugr/m ³	1 de enero del 2010	Media aritmética	Cromatografía de gases
		2 ugr/m ³	1 de enero del 2014		
Hidrocarburos Totales (HT)	24 horas	100 mg/m ³	1 de enero del 2010	Media aritmética	Ionización de la llama de hidrógeno
Material Particulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM _{2.5})	24 horas	50 ugr/m ³	1 de enero del 2010	Media aritmética	Separación inercial filtración (granometría)
	24 horas	25 ugr/m ³	1 de enero del 2014		
Hidrógeno sulfurado (H ₂ S)	24 horas	150 ugr/m ³	1 de enero del 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



B. Monitoreo de ruido:

Se realizará de acuerdo al D.S. N°085-2003-PCM y con una frecuencia trimestral. Debido al ruido generado por la operación de la compresora y el motor estacionario de emergencia.

- La evaluación de ruidos se efectuará con un sonómetro que cumpla con los requerimientos de la OSHA y la medición se expresará en Decibeles A dB(A), debiendo estar por debajo de 75 dB.
- El monitoreo de ruido se efectuará a una distancia de 3.5 m del equipo a medir (compresora/motor estacionario).
- El personal que trabaja en el área del cuarto de máquinas debe estar protegido con protector auditivo del tipo auricular SEA-100 o similar.

Los monitoreos de calidad de aire y ruido se realizarán en un laboratorio acreditado por INDECOPI, según los establecido en el D.S. N° 024-2007-EM.

4. PROYECTO DE MODIFICACION MEDIANTE EL ITS

De la evaluación del ITS, presentó en el marco del art 40° del RPAAH y los criterios para la evaluación de los ITS.

4.1 DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES QUE PROPONE EL ITS.

4.2 Objetivo y alcance.

Objetivo

El objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio es Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental.

Alcance del proyecto.

El alcance de la presente modificación está dirigida al programa de monitoreo ambiental aprobado.

4.3 Supuesto en que se encuentra el proyecto.

Modificación (x) Ampliación () Mejora Tecnológica ()

LA ESTACION CALVO DE ARAUJO S.A.C., se sustenta en dos criterios para la modificación del programa de monitoreo ambiental.

El primero amparándose en la RM.M N° 151-2020-MINEM-DM, que aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP". En el Ítem 5.2.2 Durante la etapa operativa del contenido mínimo de la DIA, se establece que el monitoreo ambiental, en cuanto a la calidad de aire tendrá una frecuencia anual.

Asimismo, en su literal b) Respecto al monitoreo de Calidad de Aire, se establece que el monitoreo de calidad de aire para los titulares que comercialicen combustibles líquidos, solo deberá contemplar el parámetro Benceno (C6H6).

Considerando esto, los parámetros de monitoreos contemplados en la DIA aprobada no obedecen a un criterio técnico razonable; esto debido a que los parámetros de PM-10, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Hidrocarburos Totales, PM-2.5 e Hidrógeno de Sulfuro no son propios de las emisiones de las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos.



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



4.4.5. Información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica

Corresponde precisar que los componentes ambientales no serán afectados debido al objetivo del proyecto.

4.4.6. Identificación y Evaluación de Impactos

Debido a que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo, no corresponde la identificación y evaluación de impactos ambientales.

4.4.7. Implementación de los Planes o Programas de manejo ambiental

Debido a que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo, no corresponde la implementación de medidas de manejo ambiental.

4.4.8. Cuadro comparativo de los impactos identificados en los IGA aprobado con los identificados en el ITS propuesto

Debido a que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo, no corresponde la comparación de impactos, toda vez que el presente estudio no genera impactos ambientales.

4.4.9 Modificación o Actualización del programa de monitoreo

El presente ITS propone la modificación del Programa de Monitoreo siendo la propuesta, la siguiente:

Monitoreo de calidad ambiental de aire y ruido

Punto	Parámetro	Coordenadas UTM WGS84 – 18M		Referencia	Frecuencia	Normativa legal de referencia
		Este	Norte			
PMA	Benceno	693181	9586510	A 7.40 m de las islas.	Anual	D.S. N° 003- 2017- MINAM
PMR	Ruido	693183	9586512	A 3.5 m del compresor/motor estacionario.	Semestral	D.S. N° 085- 2003-PCM

Esto con la finalidad de cumplir con el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad ambiental del aire del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM

4.4.10 Plan de Contingencias

Al no realiza modificación alguna a los componentes y actividades aprobadas en la DIA, el Plan de Contingencia seguirá siendo el mismo.



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



4.4.11 Estudio de Riesgos

Debido a que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo, no se realizará modificación al Estudio de Riesgo aprobado del Establecimiento.

4.4.12 Plan de abandono a nivel conceptual de las actividades propuestas en el ITS

Al no realizar modificación alguna a los componentes y actividades aprobadas en la DIA, el Plan de Abandono seguirá siendo el mismo.

5. ANALISIS:

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

Los artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de hidrocarburos. Luego de su aprobación, lo referido instrumento deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14¹ y en el artículo 40² del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generan impactos ambientales no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el titular podrá indicar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto a las actividades de hidrocarburo que cuenten con certificación ambiental.





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobado por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del Informe Técnico Sustentatorio (ITS): "ESTACION CALVO DE ARAUJO", pretende El objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio es Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental. El titular presenta su ITS de acuerdo al D.S 039 -2014-EM Reglamento para la protección Ambiental en la Actividades de Hidrocarburos Art 40 y la R.M N° 159-2015-MEM/DM: Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto a las actividades de hidrocarburo que cuenten con certificación ambiental, en base al Anexo 2.

12.-CONCLUSIÓN:

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por presentado por la empresa LA ESTACION CALVO DE ARAUJO S.A.C., con su Representante Legal Glendy Daysi Dávila Rojas, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburo, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburo, aprobado por la R.M 151-MINEM/DM y los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de componentes y Mejoras Tecnológica con Impactos no Significativos, respecto de actividades de hidrocarburo que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que, corresponde declarar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto: Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental.

